

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**  
Ciudad

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: PAOLA ANDREA CDALDERON AYALA  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
NIT No. 900003409-7  
R.L MONICA MARIA MORENO  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA  
NIT 860517302-1  
R. L José Leonardo Valencia Molano  
[notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

PAOLA ANDREA CALDERON AYALA, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho, a fin de que ampare los derechos fundamentales que me asisten a tener un debido proceso administrativo y al acceso al empleo público por mérito como garantía del derecho a participar en la conformación política del poder estatal, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil por conducto del operador del proceso de selección DIAN 2022 que resulta ser la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, conforme a los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Me inscribí como participante del concurso DIAN 2022 para la OPEC 198419 Gestor II modalidad ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control – Subproceso Gestión Jurídica.

**SEGUNDO:** El proceso DIAN 2022 se rige por el Acuerdo CNSC 08 del 29 de diciembre de 2022; el Anexo técnico de dicho Acuerdo y el Acuerdo Modificatorio 24 del 15 de febrero de 2023.

De conformidad con dicha normatividad para la valoración de los aspirantes se aplicarían 5 pruebas: competencias básicas; competencias conductuales, competencias funcionales, prueba de integridad y valoración de antecedentes.

Los puntajes que obtuve en dichas pruebas se reflejan a continuación:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - GRUPO 1 - GENERAL - 20%	No aplica	68.00	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%	65.0	72.85	60
Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0
VA - GRUPO 1 / RELACIONADA - GENERAL - 20%	No aplica	68.00	20

**TERCERO:** Habiendo superado las pruebas eliminatorias (básicas y funcionales), el operador Fundación del Área Andina (en adelante FUAA) procedió a efectuar la calificación de antecedentes, siendo publicados los resultados el 31 de octubre de 2023.

En dicha oportunidad, se me asignó una calificación de 80/100. Oportunamente presenté reclamación en contra del resultado obtenida por estimar que la puntuación en realidad correspondía a 95/100 aduciendo una indebida valoración de la educación formal.

En cuanto a la educación formal, se explicó que la maestría de Derecho Humanos aportada dentro del proceso debía ser tomada en cuenta para la valoración de antecedentes por guardar relación directa con las funciones a desempeñar y para el efecto se aportó el pensum del programa formativo efectuando una comparación con las funciones a desempeñar. En ese sentido, se debían otorgar 15 puntos adicionales por este concepto.

El 21 de noviembre la FUAA respondió la reclamación y se sostuvo en considerar que la Maestría de Derechos Humanos no debía ser objeto de puntuación porque según el numeral 5.3 del anexo técnico, la educación debe estar "relacionada con las funciones del empleo a proveer" y en su criterio:

<b>OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA</b>
<p>Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: <i>"En esta prueba se va a valorar únicamente la <u>Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer</u>, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)"</i></p> <p>Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Maestría en DERECHOS HUMANOS, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a <i>"tiene como objetivo principal la formación de recursos humanos de alta calidad, para el estudio y la solución de conflictos relacionados con derechos humanos, tanto en el ámbito local como en el nacional e internacional."</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a <i>"atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo"</i>, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.</p> <p>En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.</p>

De conformidad con el ponderado actual, en el puntaje sumo 83.02 unidades y se me ubica en el puesto 460 para un total de 83 vacantes.

De variar el puntaje obtenido de 80 a 95, siendo que el valor porcentual de antecedentes es del 10%, el puntaje en el ponderado aumentaría, lo cual me llevaría a ocupar muchísimos más adelante, lo que permitiría que al momento de utilizar la lista de elegibles fuera más factible el acceso a una vacante.

#### MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, sino el medio de control, el cual puede demorarse en resolverse como mínimo un (1) año, lo cual se configura en un riesgo inminente, pues en este momento se encuentra el concurso en la conformación de la lista de elegibles y al encontrarme en un puesto en donde no fue calificada en debida forma la educación formal, al quedar estas en firme no podría obtener

ninguna de las vacantes ofertadas, razón por la cual, le solicito al despacho ordenar suspender la conformación de estas, hasta que resuelva la presente acción.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN

El proceso de selección de personal por concursos de mérito se consolida como la actuación administrativa a través de la cual se concreta el postulado constitucional del artículo 125 superior que indica:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En vista de lo anterior, el proceso de selección DIAN 2022 es objeto del mandato consagrado en el artículo 29 de la Constitución que entraña la garantía del debido proceso, que ha de reflejarse en el respeto irrestricto a las condiciones de la convocatoria, lo que a su turno es una expresión del numeral 7 del artículo 40.

Para la suscrita ciudadana la Comisión Nacional del Servicio Civil por conducto de su operador la FUA A ha lesionado mis derechos fundamentales al debido proceso y el acceso al empleo público por mérito por los siguientes argumentos:

La indebida valoración de antecedentes se concreta en el desconocimiento de que la Maestría de Derechos Humanos está relacionada con las funciones del cargo.

En la reclamación elevada ante el operador, la suscrita participante fundamentó a partir del currículo del programa la forma en que la educación magistral de la cual soy titular encaja con suficiencia en relación con las funciones del empleo ofertado.

De conformidad con el numeral 5.3 del anexo técnico que rige la convocatoria la valoración de la educación se realizaría:

**5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes**

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al **Factor de Educación Informal** se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la **Etapa de Inscripciones**.

Por su parte, el operador FUA A decidió efectuar el análisis a partir del propósito general de la OPEC y no respecto a las funciones puntuales del cargo.

El propósito general del cargo es un descriptor guía que permite al momento de diseñar el cargo y ubicarlo funcionalmente orientar los verbos rectores de las actividades que se asignarán al empleo; sin embargo por su misma naturaleza consagra parámetros generales que no se concretan al mismo nivel de detalle

que una función.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Así las cosas, el operador desatendió el anexo técnico que disponía que la valoración de la educación debía hacerse no en función del parámetro general del propósito del cargo, sino a nivel de detalle de funciones.

De conformidad con la Ficha FT-TAH-1824 que delimita el manual de funciones correspondiente a la OPEC a la que me postulé, las características del cargo son:

		<b>DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO</b>		Versión formato 4	<b>FT-TAH-1824</b>
Año	2023	Versión de la ficha	0 3	Vigencia Desde	27/01/2023
Identificación del empleo					
Denominación del empleo:	Gestor II	Cod	302	Grado	O2
				Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL
Tipo de Empleo		Carrera Administrativa		Código de la Ficha	
				PC-GJ-3008	
Ubicación del emplee					
Proceso(s)	Planeación, Estrategia y Control				
Subproceso(s)	Gestión jurídica		Aplicación de la Ficha		
				Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa			Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Propósito principal					
Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.					

En cuanto a las funciones asignadas para este cargo, se tiene que:

Funciones esenciales	
1.	Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.
2.	Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.
3.	Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.
4.	Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
5.	Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.
6.	Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.
7.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

En cuanto a las competencias funcionales en sus equivalencias la ficha señala:

Al realizar la revisión del manual de funciones, para el cargo al cual me postule, se encuentra que dentro del acápite de equivalencias, se encuentra, la indicación en el numeral diecinueve (19) "constitución política: Derechos fundamentales...", adicional al numeral dieciséis (16), donde indica "Derecho Constitucional"

Equivalencias	
SI	NO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.	
Competencias Básicas u Organizacionales	
1	Comportamiento Ético.
2	Comunicación Efectiva.
3	Trabajo en Equipo.
4	Adaptabilidad.
5	Orientación al Logro
6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.
7	Conceptos Evasión, Elusión y Contrabando Ley de transparencia.
8	Herramientas Informáticas.
9	Gestión Documental.
10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.
12	Principios de la Función Pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 - Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).
13	Sistema PQRSF.
14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.
15	Régimen Procesal General
16	Derecho Constitucional
17	Derecho Probatorio
18	Hermenéutica Jurídica
19	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado
20	

Es decir que, dentro de las competencias básicas u organizaciones, se encuentra el derecho Constitucional.

Al revisar, la malla curricular de la maestría de Derechos Humanos, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja, Sede Bogotá, realizada por la suscrita, la misma cuenta con la asignatura en tercer semestre "Derechos humanos, Constituciones Políticas y Nuevos Derechos", en el tema "¿Existe un "nuevo Constitucionalismo" Latinoamericano?", se abordó el estudio de la Constitución Política Colombiana, desarrollando a cabalidad el estudio de los derechos fundamentales que se encuentran en ella. Así mismo, en el segundo semestre en la asignatura "Historia y Conflictos Sociales en América Latina", al estudiarse en la unidad primera el tema "América Latina: la transición a los gobiernos constitucionales"; en el tema ¿existe un nuevo constitucionalismo? y por último en el tema "De la Constitución de 1991 a la crisis de 1999" se aborda dentro de cada uno de estos, nuevamente el derecho Constitucional Colombiano.

Lo anterior quiere decir, que la Maestría de Derechos Humanos, si aplica a las funciones del cargo, dentro de las competencias básicas u organizacionales, toda vez, que dentro de la referida maestría, se estudió el Derecho Constitucional y por ende el de los Derechos Fundamentales, los cuales se encuentran consagrados dentro de la Constitución Política Colombiana. La información suministrada sobre la malla curricular se puede verificar en la siguiente imagen y directamente en la url de la página de la universidad, la cual se encuentra inserta en este documento, así mismo se adjunta documento de programación académica que me fue remitido, desde el correo de la universidad, el cual se inserta dentro de la presente reclamación donde consta que en III semestre curse las asignaturas de Derecho Constitucional en la Maestría de Derechos Humanos, tal y como se evidencia en la imagen adjunta.

 Casa De Bogota Uptc <casa.bogota@uptc.edu.co>  
 Para: casa bogota uptc  
 CCO: andrea2978@yahoo.es

jue, 14 feb 2019 a las 19:48

Reciban un cordial saludo.

Adjunto la programación académica para este semestre.

Att.

STELLA BONILLA G.  
 CASA UPTC-BOGOTÁ  
 TELF 2855673

Pensemos Primero En El Medio Ambiente Antes De Imprimir Un Mensaje.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

  
 CRONOG. I....docx

The table shows the distribution of courses across four semesters, with a total of 16 courses in Semesters I and II, 14 in Semesters III and IV, and 10 elective courses available in Semesters III and IV. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

[https://uptc.edu.co/sitio/portal/sitios/universidad/vic\\_aca/facultades/fac\\_dere/posg/mae\\_101994\\_b/03\\_infac.html](https://uptc.edu.co/sitio/portal/sitios/universidad/vic_aca/facultades/fac_dere/posg/mae_101994_b/03_infac.html)

De otro lado, en el manual de funciones para el cargo Gestor II, del área jurídica, se indica que las funciones, se encuentran dentro de la Resolución Interna de la DIAN No. 060 de 2020, la cual en su "ARTÍCULO 4. Funciones comunes a los empleos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.", esto es, que son las cuales también se tienen asignadas, a todos aquellos que pertenezcan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su Parágrafo 1. "Sin perjuicio del cumplimiento de las funciones establecidas en el presente artículo y el anexo de esta Resolución, los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos deberán cumplir con las funciones señaladas en la Constitución Política y en las leyes.", quiere decir lo anterior, que si existen funciones asignadas en la Constitución Política, también aplican al cargo al cual me estoy postulando. Al verificar en el articulado de la Constitución Política Colombiana, en su artículo "ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: ... 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica..." El artículo 123 ibidem, indica entre otros que servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, esto es concordante en lo indicado en el artículo 95 No. 4, y como quiera que específicamente, la maestría realizada por la suscrita es de Derechos Humanos, puede dar cumplimiento por el conocimiento adquirido, a esta función también asignada por la Resolución Interna 060 de 2020. Sin perjuicio, de que los derechos humanos, son consustanciales, a cada una de las ramas del derecho y como se van a desarrollar, representación judicial y extrajudicial cada uno de los procesos adelantados, deben ajustarse a los derechos humanos y fundamentales, que como ya se dijo, se vieron a lo largo de la maestría estudiada.

Teniendo en cuenta que para formular reclamación el escrito se construyó fundamentado en el Pénsum del programa de Maestría de Derechos Humanos, asociando el contenido académico de las áreas de formación básica de las componentes curriculares directamente ligadas con las equivalencias funcionales asignadas al GESTOR II del subproceso de gestión jurídica a partir del derecho constitucional y de los derechos fundamentales.

Se explicó que las funciones endilgadas al empleo y las generales asignadas a

todos los servidores de la entidad, que se encuentran establecidas dentro de anexo técnico del concurso del que participo, tienen relación directa con los derechos humanos, pues ellos corresponden a una línea transversal de cualquier rama del derecho y de esto no se escapa el derecho tributario.

### **SINTESIS DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

La acción de tutela plantea que se ha vulnerado el debido proceso por cuanto el operador FUAA de la CNSC en el concurso DIAN 2022 decidió desestimar la Maestría de Derechos Humanos como puntuable en la prueba de valoración de antecedentes por considerar que este estudio no se alinea al propósito del cargo.

Se explica que la valoración debió realizarse respecto a las funciones del cargo como lo ordena el numeral 5.3 y no a partir del contenido abstracto del propósito del cargo. En ese sentido, se acredita con el pensum y el contenido curricular que la formación de magister en derechos humanos tiene relación con las funciones del cargo a desempeñar como Gestor II del subproceso de Gestión Jurídica.

El hecho de que se haya evaluado de manera incorrecta genera que la puntuación consolidada sea menor y de una ubicación de 460, el realizar la debida valoración, garantiza el debido proceso por aplicación del anexo que rige la convocatoria y protege el principio constitucional de mérito como parámetro para el acceso al empleo público de carrera.

### **PRETENSIONES**

1. Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso y el acceso al empleo público vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil por conducto de su operador la Fundación Universitaria del Área Andina.
2. En consecuencia, ordenar a la FUAA que tenga por válida la Maestría de Derechos Humanos por estar relacionada con las funciones del cargo y las que son generales a todos los funcionarios de la DIAN, efectuando la respectiva valoración y asignando la puntuación que corresponde en el componente de antecedentes.

### **PRUEBAS**

Por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes me permito solicitar se tengan por tales:

1. Reglamento de la convocatoria: Acuerdo CNSC 08 del 29 de diciembre de 2022; el Anexo técnico de dicho Acuerdo y el Acuerdo Modificatorio 24 del 15 de febrero de 2023.
2. Reclamación y respuesta a la reclamación.
3. Estructura curricular del programa de Maestría en Derechos Humanos
4. Ficha Manual de Funciones empleo Gestor II Subproceso Gestión Jurídica.
5. Título de Maestría

## ASPECTOS FINALES

- A) Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos relacionados en esta acción constitucional.
- B) La asignación de puntaje en la prueba de antecedentes y la resolución de la reclamación son actos administrativos de trámite no susceptibles de control por vía ordinaria, motivo por el cual se cumple el principio de subsidiariedad.
- C) He sufrido de manera directa la afectación a mis derechos fundamentales, lo que me legitima por activa, y la lesión ha sido causada por la CNSC y su operador la FUAA, por lo que están legitimadas por pasiva.
- D) La lesión a mis derechos fundamentales se concretó el 21 de noviembre de 2023, por lo que se cumple el requisito de inmediatez.

Del Señor Juez,



**PAOLA ANDREA CALDERON AYALA**  
C.C. No. 52.515.433 de Bogotá